



Revista Latinoamericana de Derecho

Social

ISSN: 1870-4670

revistaderechosocial@yahoo.com.mx

Universidad Nacional Autónoma de

México

México

REYNOSO CASTILLO, Carlos

DOSCIENTOS AÑOS DE LEGISLACIÓN SOCIAL

Revista Latinoamericana de Derecho Social, núm. 11, julio-diciembre, 2010, pp. 155-179

Universidad Nacional Autónoma de México

Distrito Federal, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=429640266007>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

## DOSCIENTOS AÑOS DE LEGISLACIÓN SOCIAL

Carlos REYNOSO CASTILLO\*

### RESUMEN

El presente trabajo busca ofrecer algunos datos e informaciones que permitan al lector identificar los principales momentos de la evolución de la legislación social en México. Iniciando desde la influencia que tuvo la independencia del siglo XIX, pasando por la Revolución de 1910, hasta la época actual, en donde pareciera que este tipo de normas dirigidas a la protección de los trabajadores se encuentra severamente cuestionada.

*Palabras clave:* derecho social, historia del derecho, neoliberalismo.

### I. INTRODUCCIÓN

En la historia de la humanidad, el derecho ha sido un elemento intrínseco a la evolución de las sociedades; en efecto, la lucha por adoptar y aplicar reglas que permitan la sana convivencia en grupo es un hilo conductor a partir del cual se puede estudiar la historia de muchas naciones. Así, el reconocimiento jurídico de espacios, de derechos, de obligaciones y de compromisos ha estado detrás de los más importantes pasajes de la historia universal. En la evolución de las sociedades y grupos, primero estuvo la búsqueda por establecer prerrogativas entre particulares, dando lugar a un amplio desarrollo de lo que se conocería como el derecho privado, al mismo tiempo que se

\* Profesor-investigador en la Universidad Autónoma Metropolitana ([caro@correo.azt.uam.mx](mailto:caro@correo.azt.uam.mx)).

desarrollaba y normaba la organización del Estado y sus relaciones con los ciudadanos, dando lugar al derecho público.

Esta división entre lo público y lo privado en materia jurídica sería un sistema sencillo que permitiría ver al derecho y sus normas como algo que caía necesariamente en uno u otro terreno. Al paso del tiempo, este esquema dual mostraría sus limitaciones al evidenciar la existencia de reglas y normas que trataban de atender intereses privados, pero también públicos, y que tenían como destinatarios a amplios sectores de la sociedad, como los campesinos y los trabajadores. De esta manera se empezaría a hablar de una legislación social y de un derecho social, expresiones ambas que deben entenderse, por lo menos, en dos sentidos: uno relativo a los destinatarios de las normas que lo conforman, que, como ya se señalaba, se trata de amplios grupos o sectores de la sociedad como los trabajadores, predominantemente ubicados en centros urbanos en donde la organización de la producción era fabril, y dos, relativo al sentido protector que esa legislación planteaba, es decir, se trata de una legislación que encarnaría el sentido de apoyo y ayuda que es dable esperar de un Estado solidario con aquellos sectores menos favorecidos. Esta legislación social surge y se consolida de manera paralela a la evolución política y económica de muchas naciones, en las cuales, al transitar de formas de organización de la producción precapitalista a formas más sofisticadas, se fue haciendo necesario contar con reglas que establecieran los derechos y obligaciones entre los actores de las nuevas relaciones de producción.

En el caso de la legislación social, estamos en presencia de un conjunto de normas jurídicas que tienen como centro de atención al ser humano y sus libertades básicas y esenciales, y de manera muy concreta a los trabajadores. Su justificación histórica puede encontrarse en el interés de la sociedad toda, de contar con reglas que buscaban limitar la explotación de la fuerza de trabajo y establecer un marco dentro del cual pudieran vivir las relaciones de producción que se daban entre obreros y empleadores.

Teniendo como referencia estas ideas iniciales, este trabajo busca aportar algunos elementos que permitan identificar la ruta que siguió México en sus intentos por adoptar una legislación social en los últimos 200 años; sin duda, en esa evolución dos momentos estelares de la misma fueron tanto la independencia de 1810 como la Revolución de 1910. Como podrá advertirse

en las siguientes líneas, las normas jurídicas que se ocupan de los derechos de los trabajadores en México son el resultado de una larga historia que ha permitido contar hoy en día con todo un sistema normativo e institucional dirigido a establecer márgenes de actuación entre trabajadores y empleadores en los centros trabajo. Partimos de la idea según la cual el contexto por el cual pasa la economía mundial desde hace algunos años, y sus implicaciones en países como México, caracterizado por la apertura de mercados y la globalización, entre otros fenómenos, ha venido a cuestionar seriamente a la legislación social y a dificultar su aplicación y eficacia; es por ello que los festejos del bicentenario de la Independencia y el centenario de la Revolución, como momentos definitorios de lo que ahora somos como sociedad mexicana, debe llamarnos a reflexionar sobre el proceso histórico de construcción de estas normas y los retos que las mismas enfrentan en la actualidad.

Si bien es cierto la expresión “legislación social” puede abarcar a amplios sectores del orden jurídico nacional, por ahora sólo nos referiremos a la legislación laboral, entendida como aquel conjunto de normas jurídicas con las cuales se intenta regular la relación obrero-patronal.

## II. LOS PRIMEROS ESBOZOS DE LEGISLACIÓN SOCIAL

Existen en la historia universal varios ejemplos de momentos en los cuales la legislación social estaba entre sus aspiraciones o motivaciones, pero uno de los pasajes emblemáticos fue sin duda la Revolución francesa de 1789; cabe recordar cómo este movimiento terminó con el absolutismo, apoyándose en la naciente burguesía, el descontento de las clases más bajas y en las ideas de la “ilustración” planteadas por personajes importantes como Rousseau, Voltaire y Montesquieu, quienes proponían una nueva forma de organización del Estado basada en el principio de la separación de poderes y la igualdad ante la ley. El 14 de julio, el asalto a la fortaleza de la Bastilla en París, símbolo del absolutismo monárquico de Luis XVI, marcó el fin de una época caracterizada por la falta de democracia y libertad. El acontecimiento no sólo tuvo implicaciones en Francia y Europa, sino que su simbolismo irradiaría a los países latinoamericanos durante todo el siglo XIX y serviría de modelo de inspiración de revoluciones sociales, como la Independencia de México y

de modelos jurídicos en los cuales las libertades del individuo ocupaban un lugar preponderante. Hay que recordar cómo el 27 de agosto de 1789 la Asamblea Pública adopta la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, en buena medida inspirada de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos.<sup>1</sup>

Esta Declaración, si bien no aborda de manera directa el tema de los derechos laborales, sí se ocupa de dos de los principios básicos a partir de los cuales habrá de desarrollarse en los años posteriores la legislación social y que son la libertad y la propiedad, al señalar que entre los derechos naturales están éstos. Se trata, sin duda, de dos pilares que sustentarán la evolución posterior de la legislación social en el mundo: por un lado el reconocimiento de la libertad de los individuos para decidir el tipo de empleo que deseen realizar, conocida como libertad de trabajo o empleo, y por el otro, el reconocimiento de la propiedad de los medios y espacios en donde la producción se llevaría a cabo, es decir, la propiedad privada. El materialismo histórico diría que con el reconocimiento de estos principios se asiste a una liberación de las personas de las ataduras feudales que permitirían el advenimiento de un nuevo modo de producción en donde se respetaría la propiedad privada de los medios de producción.

En sus inicios, la manera de relacionarse entre los nuevos trabajadores fabriles, concentrados en las ciudades y las nuevas maneras de organizar la producción y sus propietarios, no llevó consigo la adopción de normas especiales; sería entonces el viejo derecho civil de origen románico, plasmado en los códigos civiles de la época, el espacio jurídico en el cual se intentaría ubicar las nuevas relaciones de producción; sin embargo, se trataba de una normatividad que hacía aparecer a trabajadores y patrones como iguales, sin tomar en cuenta las diferencias que éstos tenían a nivel económico y social. Así, en ese ambiente de “libertades” y ante la ausencia de una legislación protectora de la fuerza laboral, la explotación de los trabajadores era la regla, de tal manera que las jornadas extenuantes, el uso intensivo de trabajo infantil y femenil, así como las pésimas condiciones de seguridad e higiene en los lugares de trabajo, serían una constante.

---

<sup>1</sup> Cfr. Bergeron, L. et al., *La época de las revoluciones europeas 1780-1848*, México, Siglo XXI, 1976, p. 43.

Fue precisamente este panorama de injusticias y carencias el que iría poco a poco creando la necesidad de adoptar una legislación que pudiera contrarrestar la discrecionalidad de los patronos en la organización de los procesos de producción.

### III. LA INDEPENDENCIA Y LA LEGISLACIÓN SOCIAL

Los primeros vestigios de legislación social en México no coinciden necesariamente con el inicio del movimiento de independencia; sin duda, se trata de un momento clave en el desarrollo político y social del país, pero ya antes de esa fase hubo intentos por adoptar una legislación a favor de los trabajadores. Tal vez el intento más acabado fueron la Leyes de Indias, las cuales, como se sabe, fueron un conjunto de disposiciones adoptadas en España con la finalidad de ser aplicadas en los territorios colonizados; se trataba de normas que tenían como preocupación central la protección de los jornaleros e indígenas; desafortunadamente dicha legislación no tuvo una aplicación real y hoy en día se le puede ver tan solo como uno de los antecedentes lejanos de la legislación social.

La primera mitad del siglo XIX en América Latina se caracteriza por ser una época en donde se cuestionaron de manera clara y directa las estructuras políticas y sociales construidas en la Colonia. En efecto, las crisis que se presentaron en diferentes países de la región fueron producto de las contradicciones que encarnaba un modelo de exclusión social, explotación y discriminación de amplios sectores de la población, de la falta de democracia, de privilegios de las jerarquías, elementos todos ellos que permitirían germinar la idea de cambiar tal situación a partir de lograr la independencia de los países que, como España, habían conducido los destinos políticos y jurídicos de países como México. Todos esos factores combinados con circunstancias concretas por las que pasaba España a inicios del siglo XIX permitirían que se conjugaran varios ingredientes que desembocarían en la revuelta independentista.

Serían aquellos grupos de conspiradores, como el de Querétaro, en el cual se encontraban personajes como Ignacio Allende, Juan Aldama y Miguel

Hidalgo, quienes plantearon la necesidad de buscar el reconocimiento de libertades y una nueva forma de gobierno, y consideraron que esas aspiraciones sólo se podían concretar si se lograba la independencia.

Teniendo a Francisco Venegas como virrey, en la madrugada del 16 de septiembre de 1810 se sublevaron amplios sectores de la sociedad mexicana. Cuenta la historia que ese día Miguel Hidalgo, llevando un estandarte de la Virgen de Guadalupe, iniciaría la revuelta de independencia apoyado por Allende; sin embargo, a pesar del apoyo popular el movimiento en sus inicios sería derrotado, y Miguel Hidalgo sería capturado y fusilado el año siguiente.<sup>2</sup>

Más tarde se unirían a la causa personajes como José María Morelos, quien plasmó en documentos importantes como los *Sentimientos de la Nación*, las aspiraciones de la sociedad novohispana; entre esas aspiraciones estaban las semillas de una legislación social, al proponer abolir la esclavitud, defender a los menos favorecidos y aumentar el jornal al pobre.

Más tarde, los Tratados de Córdoba de 1821<sup>3</sup> afianzarían en lo político las ideas de independencia y abrirían el camino para que los temas sociales empezaran a tener un espacio en la política nacional; aunque en los primeros momentos el reino español no reconoció los Tratados de Córdoba, un motín popular, y las fuerzas militares se levantaron e impulsaron la propuesta de que Iturbide asumiera como emperador, así se hizo, y fue coronado el 18 de mayo de 1822, en la catedral de México, como Agustín I.

---

<sup>2</sup> “Los criollos de la clase media, como ya se vio, andaban con la obsesión de la independencia. Tampoco los ricos, los criollos latifundistas y mineros deseaban compartir la riqueza de su patria con la gente de la nación española. Unos y otros querían algo en común: mandar en casa y ser dueños de todo el ajuar de la misma. Unos y otros buscaban sacudirse del yugo, y ambos encontraron la coyuntura para poner en práctica sus ideales en 1808. En ese año Napoleón, uno de los mayores conquistadores de todos los tiempos, ocupó España. Los españoles se opusieron al invasor, y los mexicanos que habían dejado de sentirse españoles trataron de aprovecharse de la crisis española para hacerse independientes según se ve en los versos que un día amanecieron pegados en los muros de la capital: ‘Abre los ojos pueblo mexicano, y aprovecha ocasión tan oportuna, amados compatriotas, en la mano las libertades ha dispuesto la fortuna; si ahora no sacudís el yugo hispano miserables seréis sin duda alguna’...”. Cf. Cosío Villegas, D. et al., *Historia mínima de México*, 6a. reimpr., México, El Colegio de México, 1981, p. 83.

<sup>3</sup> Se señalaba entonces que el país se llamaría Imperio México y que su gobierno sería “monárquico constitucional moderado”.

#### IV. LA LEGISLACIÓN SOCIAL Y EL SIGLO XIX

Una Constitución es para una nación la pieza fundamental de su organización política y del reconocimiento de libertades y prerrogativas de sus ciudadanos; es por ello que la independencia llevaría a varios intentos por reconocer legalmente en una Constitución las nuevas circunstancias políticas y sociales del país.

Entre los esbozos para avanzar en el proyecto constitucionalista están la Constitución de Apatzingán de 1814 (cuyo nombre formal fue *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*), en cuya elaboración intervieron personajes como Andrés Quintana Roo, Ignacio López Rayón y el mismo José María Morelos. En este documento ya se hablaba de los derechos del hombre y de las obligaciones de los ciudadanos.

Los modelos constitucionales de la época, como la Constitución de Cádiz<sup>4</sup> y la Constitución de Norteamérica, así como los planteamientos de Morelos, servirían de base para redactar y luego promulgar el 4 de octubre la Constitución Federal de 1824, importante en la etapa independiente, ya que en ella no sólo se reconocieron las bases de una nueva organización del Estado, como la división de poderes, sino se esbozó de manera discreta la necesidad de una legislación social. Esta Constitución, compuesta por 171 artículos, se ocupó preponderantemente de la organización del los poderes del Estado y de la elección de sus representantes.

En 1836 se adoptaron las siete leyes constitucionales, las cuales, además de establecer un gobierno centralista, significaron un retroceso en la legislación social, ya que restringían algunas libertades de los ciudadanos y mantenían privilegios de algunos grupos conservadores.

En 1843 se promulgan las Bases Orgánicas como un nuevo intento de Constitución, las cuales buscaban centralizar el Poder Ejecutivo, y que adop-

<sup>4</sup> “Evidentemente los ilustrados españoles obtuvieron algunos triunfos en la segunda mitad del siglo XVIII en los reinados de los dos Carlos III y IV, pero la gran victoria sería la Constitución de Cádiz de 19 de marzo de 1812, la cual va a tener un papel fundamental en la Independencia de nuestra patria, pero aún de más importancia que esta ley suprema, tendrán una gran repercusión en los comienzos del movimiento independentista mexicano precisamente los acontecimientos de España cuatro años antes, concretamente a partir de la invasión napoleónica a la Península Ibérica”. Cfr. Soberanes Fernández, J. L., *Historia del derecho mexicano*, México, Porrúa, 1997, p. 79.

tadas por Antonio López de Santa Anna sólo durarían unos años, ya que en 1846 se pondría en vigor nuevamente la Constitución de 1824.<sup>5</sup>

En 1847 se promulgan las Actas de Reforma, en donde se suprime la vicepresidencia y se regula el juicio de amparo, el cual consiste en la posibilidad de contar con un mecanismo jurídico dirigido a defender las garantías y derechos de los ciudadanos.

Más tarde, movimientos armados como el de la Revolución de Ayutla, apoyado por personajes como Juan Álvarez, mostraron la inconformidad de la sociedad en que se mantuvieran privilegios de diferente orden; de igual manera, la actuación e ideas de Benito Juárez, Melchor Ocampo, Guillermo Prieto, entre otros, coadyuvarían para que se promulgara una nueva Constitución, lo que sucedió el 5 de febrero de 1857. En esta Constitución se daría un paso importante hacia una legislación social, ya que los derechos del hombre serían la base de las instituciones sociales. La Constitución de 1857 se ocupaba de manera concreta en sus artículos 4o. y 5o. de temas como la libertad de industria, la libertad de profesión y la libertad de trabajo; en su artículo 5o. se señalaba que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, y que la ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre por causa del trabajo. Como puede advertirse, si bien no estamos en presencia de un amplio reconocimiento de derechos sociales, y menos de un desarrollo de principios protectores de los trabajadores, sí se identifican por lo menos dos de los elementos básicos de toda relación laboral y que son la libertad de trabajo y el justo pago por el mismo.

No hay que olvidar que esta Constitución se inspiraba de principios liberales e individualistas y defensores de la propiedad privada de la época. Así, los destellos de una legislación social se asomaban no sin dificultades, ya

---

<sup>5</sup> Hay quienes en este periodo han visto ya un incipiente movimiento obrero, preocupado y ocupado en sus necesidades laborales, ya que se crearían las primeras organizaciones de trabajadores sustitutivas de los antiguos gremios; esto se explica por la incipiente industria de esa época: había 8 fábricas de papel, 46 de hilados y tejidos y el país tenía poco más de 7 millones de habitantes; en otras fábricas más pequeñas se elaboraban, principalmente, aguardiente de caña, jabón, aceites, vasijas, alfarería, loza, todo ello sin contar con una producción minera centrada en la producción de oro y plata.

que no faltaron los detractores que veían en ella un obstáculo al desarrollo del país. Hay que recordar cómo un constituyente de esa época, como fue Ignacio Ramírez, visionario en estos temas, ya sugería desde entonces un salario justo y que los trabajadores participaran en los beneficios de la producción.<sup>6</sup> Más tarde, el régimen monárquico que impuso a Maximiliano de Habsburgo como emperador se ocupó de los temas sociales, y en el Estatuto Provisional del Imperio se ocupó del tema de las garantías individuales, prohibiendo los trabajos gratuitos y forzados, prohibiendo el trabajo por tiempo indefinido, la necesidad de autorización de los menores para trabajar. En este periodo histórico político se expidió la conocida como Ley del Trabajo del Imperio de 1865; en ella se habló de la posibilidad de que los campesinos se separaran de las fincas, se habló de dos horas de reposo en el jornal de sol a sol, del descanso semanal, del pago de salarios en efectivo, de las reglas de las deudas de los campesinos, de la supresión de cárceles privadas, entre otras disposiciones.<sup>7</sup> De esta manera, la legislación continuaba su arduo camino hacia su consolidación, entre avances y retrocesos, pero siempre imponiéndose ante obstáculos de diferente orden.

En las primeras décadas posteriores a la independencia, e incluso hasta los primeros años del porfiriato, la legislación social sólo tendría apariciones y expresiones discretas;<sup>8</sup> cabe recordar cómo el espacio jurídico que se ocupaba de las relaciones obrero-patronales era el derecho civil, y de manera concreta el Código Civil de 1870. Si bien es cierto que no podemos hablar en esta época de la existencia de una legislación social tal y como la conoce-

---

<sup>6</sup> Ignacio Ramírez, conocido por su seudónimo como “El Nigromante”, nació en 1818. Abogado de carrera, fue un hombre culto que estudió también ciencias naturales, filología y teología clásica; fue periodista y propuso una serie de medidas encaminadas a la adopción de una legislación social protectora de los trabajadores; con ideas visionarias para su época, a “El Nigromante” se le ha llegado a ubicar como uno de los pensadores precursores de los derechos sociales en México.

<sup>7</sup> Cfr. Dávalos, J., *Derecho del trabajo*, 4a. ed., México, Porrúa, 1992, p. 57.

<sup>8</sup> Aunque en este periodo no faltaron algunos brotes aislados de inconformidad laboral, como aquel ocurrido en 1868 en las fabricas “La Hormiga”, “La Magdalena”, “La Fama”, “San Fernando”, de Tlalpan, y “La Colmena” y “Barrón” del Distrito Federal, las cuales contaban con aproximadamente novecientos trabajadores; en este caso los patrones pretendían una rebaja en los sueldos y decretaron un paro; los trabajadores recurrieron al presidente Juárez, pero no recibieron apoyo; los trabajadores fueron sustituidos y los patrones impusieron drásticas condiciones de trabajo.

ríamos a lo largo del siglo XX, sí podemos hablar de breves y esporádicos intentos por contar con una legislación que se ocupara de condiciones de trabajo de ciertos grupos particularmente vulnerables, como los niños y las mujeres, o de temas concretos como los accidentes de trabajo; tal situación obedeció, entre otras razones, a que el proceso de industrialización del país se daría precisamente en esos años, y la aglomeración de grandes contingentes de empleados asalariados en centros urbanos sería un proceso progresivo en ese periodo. En esta etapa el gobierno asumiría una política económica dirigida hacia el desarrollo económico del país; bajo esta idea se fomentó la inversión extranjera, mucha de la cual, proveniente no sólo de los Estados Unidos sino de países europeos, se asentaría en sectores como el de los transportes (ferrocarriles), bancario y comunicaciones, entre otros.

Pero sería precisamente en los años del porfiriato (1876-1910) del siglo XIX cuando la posición del gobierno en turno no fue precisamente favorable a una legislación social y mucho menos a las organizaciones obreras, las cuales en muchas ocasiones serían reprimidas en sus primeros intentos de protestas reivindicatorias. Memorables serían los acontecimientos en la ciudades de Cananea, Sonora, y Río Blanco, Veracruz, en los cuales las incipientes organizaciones de los trabajadores que laboraban en importantes empresas de esos lugares, al intentar pedir mejorías a sus condiciones laborales, serían fuertemente reprimidos por la fuerza pública.<sup>9</sup>

A pesar de ello se daría en México un creciente movimiento hacia la organización de los trabajadores, primero como organizaciones mutualistas, cooperativistas y de socorro, las cuales, inspiradas en organizaciones similares de Europa pretendían establecer redes y formas de apoyo solidario entre los trabajadores; estas organizaciones evolucionarían hacia lo que más tarde serían las primeras organizaciones sindicales, ya con planteamientos frente a las empresas.<sup>10</sup> Estas organizaciones obreras jugarían un papel importante en el avance de la legislación social en México, ya que uno de sus objetivos sería el obtener el reconocimiento jurídico de derechos laborales.

<sup>9</sup> Cfr. Aguirre, Manuel J., *Cananea. Garras del imperialismo en las entrañas de México*, México, Libro Mex Editores, 1958.

<sup>10</sup> Cfr. Leal, Juan Felipe, *México: Estado, burocracia y sindicatos*, México, Ediciones el Caballito, 1975.

En los años previos al estallido de la Revolución de 1910 existieron algunos brotes aislados de legislación social;<sup>11</sup> sin embargo, esta legislación recibe dos impulsos políticos importantes al ser considerada como parte de los planteamientos que el movimiento armado debía abanderar, uno de ellos en 1906 con Flores Magón y otro en 1910 con Francisco I. Madero.

En 1906 el Partido Liberal, liderado por Flores Magón, publicó su manifiesto; en él se planteaba la necesidad de atender los problemas sociales y concretamente los laborales. Se trata de un amplio documento que en la evolución de la legislación social mexicana constituye un planteamiento de avanzada y vanguardista para la época, no sólo por el momento económico político en el cual se hace público, sino también por los aspectos que aborda, entre ellos: la igualdad de salarios entre mexicanos y extranjeros, la prohibición del trabajo de menores de 14 años, la jornada máxima de 8 horas, el descanso semanal, la prohibición de descuentos, el servicio doméstico y el trabajo a domicilio, las indemnizaciones por accidentes de trabajo, la higiene y seguridad en el trabajo, las habitaciones para los trabajadores. Muchos de estos temas formarían parte más adelante del texto constitucional de 1917.

Por su parte, en octubre de 1910 Francisco I. Madero expidió el Plan de San Luis Potosí, en donde no sólo desconocía al general Díaz, sino que convocaba a la sociedad para hacer uso de las armas en la búsqueda de una nueva forma de gobierno, y terminar con las arbitrariedades y falta de democracia del gobierno en turno. Así, las inconformidades sociales tendrían un cauce para expresarse, una vez más, en la búsqueda de un reconocimiento jurídico de derechos de los ciudadanos.

Todos estos acontecimientos permitieron ir creando un ambiente y terreno favorable para la adopción de una legislación social que buscaba reconocer derechos mínimos de los trabajadores al tratar de establecer un marco legal que trazara los márgenes jurídicos dentro de los cuales se dieran las relaciones laborales en México.

---

<sup>11</sup> Por ejemplo, se adoptaron algunas leyes sobre accidentes de trabajo en el Estado de México, la Ley Vicente Villada de 1904, y en Nuevo León por el general Bernardo Reyes en 1906; más tarde, siguiendo ese modelo legislativo, se promulgaron leyes similares en Chihuahua en 1913. En estas leyes se adoptó el principio de que el patrón tenía algún tipo de responsabilidad si los trabajadores sufrían algún accidente con motivo del trabajo.

## V. LA REVOLUCIÓN DE 1910

El movimiento revolucionario de 1910 fue el resultado de una serie de contradicciones que la sociedad mexicana venía experimentando en los últimos años: falta de respeto a las libertades, poderes personales, espacios limitados para las libertades democráticas, injusta repartición de la riqueza, pobreza y marginación, son sólo algunos de los factores que catalizaron la revuelta revolucionaria. Si bien muchos de los planteamientos iniciales tomaron la forma de protesta política, los reclamos también tenían que ver con el sector campesino y agrario, en materia por ejemplo de tenencia de la tierra; también hay que señalar que las necesidades y reclamos de los obreros por contar con un marco jurídico que respetara derechos en su situación laboral y limitara la explotación a la que estaban sometidos, estaban presentes en los planteamientos revolucionarios desde sus primeros años.<sup>12</sup>

Durante el proceso revolucionario las proclamas hacia una legislación social estuvieron presentes. No hay que olvidar que fue en las zonas industrializadas durante el porfiriato, como México, Veracruz, Puebla y los centros mineros del norte del país, en donde se desarrolla una mayor actividad de las organizaciones obreras, principales promotoras de la legislación social.<sup>13</sup>

Si bien Francisco I. Madero al asumir la Presidencia en 1911 se mostró sensible a los reclamos de una legislación dirigida a los trabajadores, al grado incluso de crear el Departamento de Trabajo, y al haber convocado a convenciones como la textil de 1912 para tratar la situación de los obreros del sector, lo cierto es que se daría un alejamiento del gobierno y los trabajadores, lo cual se vería interrumpido por el golpe de Estado de Victoriano Huerta, quien también se muestra opuesto a una política a favor de los tra-

<sup>12</sup> Cfr. Cosío, D. *et al.*, *op. cit.*, p. 135.

<sup>13</sup> En este periodo surgen importantes organizaciones de trabajadores; por ejemplo, la Confederación Tipográfica de México de 1911, la Unión de Canteros Mexicanos, el Sindicato de Conductores de Carruajes, en 1911, la Unión Minera Mexicana, la Confederación del Trabajo de Torreón, la Confederación de Sindicatos Obreros de la República Mexicana (en Veracruz), entre otras. Más tarde la Casa del Obrero Mundial, creada en 1912, no sólo como un punto de encuentro de líderes obreros sino como un espacio de reflexión y de inspiración anarcosindicalista, donde se seguían de cerca las experiencias de países como España. Cfr. Freyre Rubio, J., *Las organizaciones sindicales, obreras y burocráticas contemporáneas en México*, 4a. ed., México, UAM, pp. 63 y ss.

bajadores y menos a una legislación social, amén de haber ordenado encarcelar a líderes obreros.

Pero los trabajadores mexicanos organizados tomarían partido al firmar con el señor Rafael Zubarrán Campany, representante de Carranza, el famoso pacto con la organización obrera conocido como la Casa del Obrero Mundial, por medio del cual se comprometían a formar batallones (conocidos como los batallones rojos) y luchar a lado de la causa constitucionalista, a cambio de recibir el apoyo para organizar a los trabajadores del país, lo cual en efecto sucedió, ya que el avance territorial del constitucionalismo significaba la posibilidad de constituir filiales en cada estado de la República, fortaleciéndose de esta manera la organización obrera. Sin embargo, este acercamiento entre los trabajadores y el gobierno en turno se vería interrumpido cuando en 1912, frente a un movimiento de huelga auspiciado por el Sindicato Mexicano de Electricistas y la Federación de Obreros y Empleados de la Compañía de Tranvías de México, el gobierno carrancista “reviviría” un decreto de 1862 promulgado por Juárez en virtud del cual se sancionaba con la pena de muerte a los que incitaran a la suspensión del trabajo. A pesar de estas señales contradictorias, en algunos estados de la República la legislación social tuvo algunos avances discretos.<sup>14</sup> Con este panorama ambiguo y en momentos confusos hay que recordar cómo Venustiano Carranza se había comprometido a convocar a un congreso constituyente con la finalidad de adoptar una nueva Constitución en la que se plasmaran las aspiraciones revolucionarias. Este proceso culminaría con la promulgación de la Constitución mexicana el 5 de febrero de 1917 en la ciudad de Querétaro. Y

<sup>14</sup> Así, por ejemplo, en 1914 en Aguascalientes se decretó la reducción de la jornada de trabajo a nueve horas, se impuso el descanso semanal y se prohibió cualquier reducción en los salarios; en el mismo año, en San Luis Potosí y Tabasco sendos decretos fijaban los salarios mínimos, mientras que en Jalisco se regulaba la jornada de trabajo, descanso semanal y obligatorio y vacaciones; en Veracruz se imponía, también en 1914, el descanso semanal. El caso de Veracruz es emblemático porque en ese año Cándido Aguilar expidió la Ley del Trabajo del estado, que se ocupaba de temas como la jornada máxima de nueve horas, descanso semanal, salario mínimo, y más tarde, en 1915, se promulgaría una ley sobre asociaciones profesionales.

También en Yucatán, en 1915, el general Salvador Alvarado expidió las cinco leyes relativas a los temas laborales, tanto derechos individuales como gremiales, aparte de que se creaban las juntas de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje como instancias especializadas en materia laboral.

sería precisamente en este texto jurídico de gran relevancia en donde se daría un gran impulso a la legislación social al incluirse en dicha Constitución el famoso artículo 123 que se ocupó de temas claves en las relaciones laborales al establecer un amplio, y en su momento vanguardista, catálogo de derechos de los trabajadores, entre los que estaban el salario, la jornada de trabajo, los derechos ante una ruptura de la relación laboral, el derecho de asociación profesional, la posibilidad de estallar huelgas, el reconocimiento de tribunales especializados. La importancia del artículo 123 puede apreciarse desde varios puntos de vista; por ejemplo, desde un punto de vista jurídico, se trata del reconocimiento de un amplio espectro de derechos a los trabajadores mexicanos al más alto nivel jurídico, lo cual habla del gran valor que en su momento le dieron a estos temas los legisladores; asimismo, desde un punto de vista histórico, no cabe duda que este artículo fue revolucionario y novedoso para su época, ya que nunca antes de la Constitución de 1917 hubo otro texto similar en el mundo, lo cual permitió hablar del surgimiento del constitucionalismo social; también desde un punto de vista económico, el artículo 123 sentó las bases de un modelo de relaciones laborales, en el cual se trazaban los canales por los cuales habrían de encauzarse los conflictos obrero-patronales, contribuyendo a una estabilidad económica que daría certeza económica a la inversión. Como puede verse, la Constitución de 1917 constituye tal vez uno de los momentos estelares de la legislación social en México del siglo XX.<sup>15</sup> Toda esta situación permitiría ir consolidando la existencia de una normatividad específica y especial para las relaciones de producción en México.

## VI. LA CONSOLIDACIÓN DE LA LEGISLACIÓN SOCIAL

Pacificado en buena medida el país a partir de un amplio consenso político entre las principales fuerzas participantes en la revolución y sentadas las bases de una nueva organización del Estado mexicano, la legislación social

---

<sup>15</sup> El artículo 123 tuvo como antecedente este tipo de acontecimientos nacionales; sin embargo, se ha señalado que en su redacción y concepción estuvieron en las mentes de los legisladores redactores del mismo, otras influencias no menos importantes como la doctrina social cristiana expresada en las encíclicas papales de la época, y en donde se presenta una visión de la Iglesia Católica del mundo del trabajo.

avanzaría hacia su consolidación, formando parte de un amplio proyecto de desarrollo nacional que se desarrollaría en las primeras décadas del siglo XX.

La Constitución de 1917 facultó a las legislaturas de los estados de la República para adoptar su propia ley del trabajo, basándose en el artículo 123; fue así como los Estados de Puebla, Chihuahua, Veracruz, Yucatán, San Luis Potosí, entre otros, promulgarían durante la década de los años veinte su propia ley laboral local. Esta diversidad de legislaciones laborales estatales hacia fines de los años veinte resultó inconveniente, entre otras razones por la diversidad en las normas que incluían, lo cual permitió que se diera un debate sobre la conveniencia de mantener en el país ese modelo de legislación estatal; dicho debate concluiría con la adopción en 1931 de la primera Ley Federal del Trabajo, con la cual se abrogaban las leyes estatales.

Ya a inicios de los años treinta, políticos como Luis Cabrera señalaban la deuda que la Revolución Mexicana tenía con los temas sociales, donde si bien se advertían avances en el terreno jurídico, en el campo de la realidad subsistían desigualdades sociales. En ese contexto Lázaro Cárdenas toma posesión como presidente de la República y se argumenta la necesidad de contar con un plan que oriente la políticas del gobierno durante los seis años del mandato; en ese proyecto, conocido como Plan Sexenal, el gobierno se asume como protector y promotor de las organizaciones obreras y en consecuencia abanderado de la defensa de la legislación social, la cual veía a los sindicatos como uno de sus principales baluartes para su consolidación, los cuales en los años siguientes se convertirían en uno de los principales soportes de cardenismo.<sup>16</sup> Sin embargo, a pesar de esta proclividad a las causas sociales y obreras, en 1938 Lázaro Cárdenas emite un decreto por medio del cual establece las bases jurídicas de la regulación de los trabajadores del Estado, documento éste que a la distancia muchos autores consideraron que no sólo se alejaba del artículo 123 constitucional, sino que limitaba el ejercicio de los derechos de este grupo de trabajadores, aunque en sus primeros años de vigencia se le presentó como el reconocimiento formal de derechos específicos de los trabajadores que tenían como patrón al Estado.<sup>17</sup>

<sup>16</sup> Cfr. Medin, Tzvi, *Ideología y praxis política de Lázaro Cárdenas*, 5a. ed., México, Siglo XXI, 1977, pp. 74-87.

<sup>17</sup> Cfr. Meléndez, George, *Derecho burocrático*, México, Porrúa, 2005, p. 134.

Los años cuarenta fueron importantes entre otras razones porque la legislación social se vería nutrida de manera significativa con la adopción de la primera ley del seguro social, por medio de la cual se crearía el Instituto Mexicano del Seguro Social en 1943, el cual se constituiría al paso de los años en la más importante institución encargada de la salud de los trabajadores mexicanos.<sup>18</sup>

En los años sesenta la legislación social sufre algunas adecuaciones, entre las más importantes está la modificación que se hizo del artículo 123 constitucional, el cual fue adicionado con el apartado B, relativo a los trabajadores del Estado. Con esta modificación se da un trato más generoso a este sector laboral en materia de prestaciones y derechos individuales, no así en los denominados derechos colectivos, como son la organización sindical, la negociación colectiva y la huelga, derechos éstos que desde entonces tendrían un marco jurídico que limitaría y acotaría su ejercicio.

En 1970 se modifica la Ley Federal del Trabajo; con esta reforma la legislación social intentó ampliar y consolidar algunos de los derechos de los trabajadores. Entre los aportes más destacados de esta nueva ley están el reconocimiento del concepto de “relación de trabajo”, en virtud del cual, si bien es cierto que el documento por medio del cual un trabajador y un patrón formalizan su relación laboral es importante, desde entonces ya no sería un requisito indispensable para que un trabajador acudiera a los tribunales laborales para reclamar el pago de sus prestaciones legales; asimismo, se avanzó en el reconocimiento de la antigüedad que una persona pasa al servicio de una empresa, por medio de una prestación que se conoce como “prima de antigüedad” y que se traduce en la obligación que tiene un patrón de pagar al trabajador, por lo menos, doce días por cada año que éste haya laborado.<sup>19</sup> La nueva Ley de 1970, decía el maestro De la Cueva, uno de sus

<sup>18</sup> A propósito de la importancia de esta normatividad, en la exposición de motivos de una reforma a la Ley del Seguro Social en los años ochenta señaló que: “La ley de 1943 es un hecho relevante en la historia del derecho positivo mexicano, pues con ella se inició una nueva etapa de nuestra política social. La creación de un sistema encaminado a proteger eficazmente al trabajador y a su familia contra los riesgos de la existencia y a encauzar en un marco de mayor justicia las relaciones obrero-patronales, dio origen a nuevas formas e instituciones de solidaridad comunitaria en México”. *Cfr. Moreno Padilla, J., Ley del Seguro Social*, 16a. ed., México, Trillas, 1988, pp. 13 y ss.

<sup>19</sup> Desde 1960 el presidente López Mateos nombró una comisión para elaborar un proyec-

principales promotores y autores, es el resultado de una larga evolución y de una lucha contra posiciones arcaicas que se negaban a aceptar los principios del artículo 123.<sup>20</sup>

En estos años el artículo 123 fue modificado para incorporar la obligación patronal de dar capacitación y adiestramiento a los trabajadores; por su parte, la Ley fue adicionada con un capítulo relativo al mismo tema. Asimismo, se incorporó también un capítulo especial para regular la situación de los médicos residentes en periodo de adiestramiento en una especialidad y se modificó de manera sustancial el derecho procesal del trabajo, aparte de que se incorporó un nuevo capítulo, el XVII, al título sexto para tratar el tema de los trabajadores universitarios. Todos estos temas nuevos en la Ley respondían a problemáticas específicas de esos sectores que se habían venido manifestando en los últimos años.

Más tarde, en 1980, se realizó un intento importante por superar uno de los más álgidos problemas en el mundo laboral y que es la lentitud de los juicios ante los tribunales laborales; este intento consistió en reformar la ley laboral en el capítulo del denominado derecho procesal del trabajo, en donde se establecen las formalidades que deben respetarse en un juicio laboral. Si bien estos intentos de mejorar y perfeccionar el acceso a la justicia fueron loables, lo cierto es que, vistos en perspectiva, tuvieron resultados discretos.

En los años ochenta (1982, 1984, 1986) se reformaron algunos artículos de la Ley Federal del Trabajo relativos a la manera de fijar los salarios mínimos, entre otras cosas para permitir la modificación de los salarios mínimos durante el año de su vigencia, “siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen” dice el artículo 570.

Los años posteriores estuvieron marcados por crisis económicas recurrentes, donde la legislación social tendría espacios muy acotados para su aplicación y fortalecimiento; el tema central de los debates sería tratar de mantener la estabilidad económica, controlar la inflación por medio de acuerdos

---

to de ley del trabajo, y sus trabajos terminaron en 1962. Para 1967 se nombró una segunda comisión por el presidente Díaz Ordaz y en 1968 se terminó la elaboración de un anteproyecto. La nueva Ley Federal del Trabajo entró en vigor el 10. de mayo de 1970, fecha en que se conmemora el día del trabajo en memoria de los mártires de Chicago.

<sup>20</sup> Cfr. Cueva, M. de la, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, 6a. ed., México, Porrúa, 1980, vol. I, p. 81.

al más alto nivel entre empresarios, trabajadores y gobierno. En este periodo, que se daría sobre todo en los años ochenta, la legislación social sería puesta en suspenso utilizando mecanismos administrativos y políticos como lo fueron los denominados pactos para la estabilidad económica, los cuales tuvieron varias versiones y denominaciones, y que firmados entre las cúpulas obreras, empresariales y el gobierno, ayudaron para moderar las aspiraciones de los trabajadores.

Los años posteriores permiten ver a una legislación social enfrentada a un contexto diverso y complejo, caracterizado por una acelerada apertura de mercados y una creciente necesidad de las empresas de buscar su permanencia en los mercados y ser competitivas. Esta situación ha venido a colocar a la legislación social en una situación delicada, ya que muchas veces y de manera simplista se ha querido identificar a estas normas como un elemento que puede inhibir el desarrollo económico.

## VII. EL NEOLIBERALISMO Y LA LEGISLACIÓN SOCIAL

En los últimos años del siglo XX se presentó una serie de fenómenos de carácter político, económico y social, tanto a escala mundial como nacional, que muchos autores han intentado sintetizar con expresiones como “modernidad”, “neoliberalismo”, “globalización”, etcétera, términos todos ellos que remiten a fenómenos de actualidad, pero que muchas veces no sólo presentan una gran ambigüedad, sino que esconden los verdaderos cambios que se vienen dando en las relaciones sociales. Las manifestaciones concretas de estos fenómenos se han traducido en una ampliación de los flujos comerciales internacionales, una aceleración de los flujos financieros internacionales de capital, cambios tecnológicos, una transformación de las comunicaciones, la aparición de procesos de producción internacionalizados,<sup>21</sup> fenómenos todos ellos que de una u otra manera han tenido algún tipo de resonancia en las relaciones laborales y en la legislación con la cual se intenta regularlas.

---

<sup>21</sup> Cfr. Murgas Torraza R., “Globalización económica y derecho individual del trabajo”, *Memoria del IV Congreso Regional Americano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Santiago de Chile, 1998, vol. 3, p. 2.

En el caso mexicano destaca en los años noventa la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, con Estados Unidos y Canadá, a partir del cual se ampliarían de manera importante los flujos comerciales con esos países. Este Tratado significó para México su participación en el concierto de la globalización y la apertura de mercados, en el marco de la reorganización económica mundial que se venía dando. La suscripción de tratados de libre comercio fue para México parte de una estrategia económica encaminada a insertarse en el nuevo contexto mundial. En esos tratados la legislación social y sus planteamientos protectores ocupan un lugar discreto o simplemente no forman parte de los compromisos que han asumido las naciones firmantes.<sup>22</sup>

En este periodo también se actualizó la discusión en torno a la necesidad de reestructurar los sistemas de seguridad social en buena parte del mundo y por supuesto en América Latina; se trató de un proceso de cambios en el cual algunos autores vieron “la culminación de la política social neoliberal”.<sup>23</sup> Estos cambios también se dieron en México en 1995 mediante la reforma a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y en 2007 de la Ley del ISSSTE. Con estas reformas se avanzó hacia el cambio en el sistema de financiamiento de estas instituciones, concretamente en el tema de las pensiones, pasando del sistema de solidaridad al de cuentas individualizadas.

El fin del milenio coincidió en México con un cambio de partido político, del cual había surgido durante más de setenta años el titular del Poder Ejecutivo; así, el año 2000 marca el inicio de un etapa de transición política

<sup>22</sup> Escapan a esta tendencia algunas cláusulas llamadas “sociales” que han sido incorporadas en algunos tratados o acuerdos de libre comercio; estas cláusulas contienen compromisos generales y amplios de respeto a derechos laborales de los trabajadores en los países involucrados. Existen otros casos como el del TLC con México, en donde se redactó todo un acuerdo complementario en el cual los países firmantes asumen compromisos de respeto de ciertos principios laborales, acuerdo que recibió el nombre de Acuerdo de Cooperación Laboral para América del Norte; la experiencia y aplicación de dicho Acuerdo ha sido más bien modesta, y un amplio sector del sindicalismo mexicano no lo ve como un mecanismo adecuado de defensa de los derechos laborales. *Cfr.* Barreto, Ghione H. (comp.), *Comunidad latinoamericana de libre comercio*, Caracas, FLATES, 1996; García Flores, J., *Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte*, México, Porrúa, 2007.

<sup>23</sup> *Cfr.* Tamez González, S., “La reforma de la seguridad social en América Latina, culminación de la política social neoliberal”, *Revista Trabajo*, México, segunda época, año 1, núm. 2, julio-diciembre de 1998, pp. 5-18.

cuyos alcances aún están por definirse. En este contexto la legislación social busca mantenerse en un contexto adverso, frente a lo cual el nuevo gobierno planteó la posibilidad de actualizarla, concretamente en lo relativo a los derechos laborales consagrados en la Ley Federal del Trabajo. Se trata de propuestas de cambio que se inscriben en una tendencia internacional hacia la adaptación de las reglas que durante mucho tiempo rigieron las relaciones obrero-patronales, y que en ese sentido parecieran estar dirigidas a romper con paradigmas y conceptos del mundo laboral que durante muchos años se aplicaron.<sup>24</sup> La eventualidad de una reforma laboral en México es parte de un debate que desde hace años está en curso.

La legislación social se debe en buena medida a un contexto y busca incidir en el mismo al establecer reglas para amplios sectores de la sociedad como los trabajadores, y resulta natural que cuando ese contexto, en el cual pretende vivir, cambia, sus principios y conceptos presenten problemas de aplicación y adaptación. Y esta es la situación a la cual se ha tenido que enfrentar la legislación social en las últimas décadas. Cuando vemos más de cerca estas mutaciones podemos entender de mejor manera lo que viene sucediendo; entre los cambios más relevantes están los siguientes:

En efecto, los cambios se han dado hacia afuera de las empresas y los centros de trabajo, por ejemplo las características del mercado de trabajo. Hoy en día uno de los grandes temas es el desempleo creciente en muchos países, incluyendo el nuestro, a pesar de que los datos estadísticos se presentan optimistas; y dentro de este grupo de desempleados destacan aquellos grupos más vulnerables como los jóvenes, para los cuales hoy el panorama se presenta con poca claridad; ahí la legislación social se enfrenta a la dificultad de no poder arropar a los amplios grupos de personas que no cuentan con una relación laboral y que no realizan una actividad que permita aplicar el paquete de prestaciones que establece dicha legislación. Frente a ello, amplios grupos se refugian en el denominado “sector informal”, eufemismo que desde la óptica jurídica significa simplemente que se trata de personas para las cuales no significa nada la legislación social. Los datos so-

---

<sup>24</sup> Cfr. Ciudad Reynaud, A., “Evolución y tendencias del derecho del trabajo en América Latina”, en Kurczyn Villalobos, P. (coord.), *Evolución y tendencias recientes del derecho del trabajo y de la seguridad social*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, p. 217.

bre la magnitud del problema varían, dependiendo de la fuente consultada; sin embargo, no parece haber duda de que más de la mitad de las personas que laboran en México no tiene prestación alguna y mucho menos protección social.

Por otra parte, asistimos también a la modificación de las características de la fuerza de trabajo dentro de los centros de trabajo. En este rubro el rasgo distintivo es la diversidad en cuanto a trabajadores. Aquí la incorporación de la fuerza de trabajo femenina, por ejemplo, no ha venido acompañada de ajustes a la legislación social, ni en las agendas sindicales. La incorporación de grupos como personas de la tercera edad, discapacitados, entre otros, ha puesto en evidencia la distancia entre las normas y la realidad en las empresas.

Un elemento que siempre ha estado presente en la evolución de las relaciones laborales en el mundo es la vinculación de las organizaciones obreras con los proyectos políticos, llámense partidos políticos o gobiernos en funciones. En el caso mexicano esta cercanía entre las organizaciones obreras y los gobiernos emanados de la Revolución Mexicana es un elemento sin el cual no se podría entender el actual modelo de relaciones laborales y legislación social que se tiene. Sin embargo, lo que aquí se destaca es que el contexto en el cual se dio esa relación prácticamente durante todo el siglo XX ha comenzado a cambiar; no sólo por los impactos de la misma globalización,<sup>25</sup> sino también por el hecho de que cuando surgen los denominados gobiernos de la alternancia a partir del año 2000, cuando el Poder Ejecutivo Federal pasa a manos de un partido diferente a aquel que gobernó por más de setenta años, muchas de las organizaciones sindicales, pero sobre todo sus dirigencias-liderazgos, al no encontrar una expectativa clara de avance hacia la arena política tradicional, buscan cobijo en otros espacios y partidos.

Pero los cambios al contexto en el que debe aplicarse la legislación social no sólo se han venido dando en estos espacios fuera de los centros de trabajo, sino que los cambios también ya se viven dentro de las empresas. Por ejemplo, nuevas formas de organización de la producción, justificadas en la búsqueda de una mayor productividad y eficiencia, han permitido abando-

---

<sup>25</sup> Cfr. Partida, Raquel y Carrillo, Jorge (coords.), *Integración regional y globalización. Impactos económicos y sindicales*, México, STAudeG, CUCSH, CEPAS, Fundación Ebert Stiftung, 2005.

nar los denominados modelos fordistas y posfordistas para dar lugar a nuevas maneras de organización de la producción.<sup>26</sup> Frente a estos fenómenos la legislación social muestra dificultades de aplicación.

### VIII. LA CRISIS DE LA LEGISLACIÓN SOCIAL

Este panorama nada alentador para legislación social de los últimos años ha permitido hablar de una crisis de la misma. Hoy en día, aquella visión histórica de una normatividad reivindicadora de los trabajadores y protectora de los mismos se enfrenta a una realidad que la confronta, la reta y cuestiona su conveniencia frente a otro tipo de leyes que no se adoptaron por los canales que todo Estado tiene para legislar y que son la “leyes del mercado”. Este panorama ha dado lugar incluso a debates huecos y maniqueos con disyuntivas falsas como competitividad *vs.* derechos laborales, libre mercado *vs.* derechos de los trabajadores, estabilidad económica y variables inflacionarias *vs.* derechos protectores y, en conclusión, derecho del mercado *vs.* legislación social. Estos debates han derivado en muchos países en la modificación de las leyes y códigos laborales en el sentido de “flexibilizar” y adaptar ese marco normativo a las necesidades de las empresas. En muchos casos esas modificaciones han significado reducción de derechos establecidos en la legislación social, la cual aparece empobrecida.

### IX. CONCLUSIONES

Actualmente, el gran reto de la legislación social es el derecho básico de todo ente viviente en una sociedad, y que es su subsistencia. Esta subsistencia depende del convencimiento de un país en el sentido de que una legislación de este tipo no sólo es imprescindible sino necesaria, como un elemento de justicia distributiva elemental y como un elemento básico en una sociedad que se pretende democrática. Desconocer los derechos de unos

<sup>26</sup> Las Heras, H., “Las mutaciones de la empresa en el inicio del siglo XXI”, en Ackerman, M. y Tosca, D. (comps.), *Las transformaciones de la empresa en el derecho del trabajo*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores, 2007, p. 265.

por sobre los derechos de otros es la mejor manera de sembrar discordia, encono e inestabilidad.

Hoy en día, la legislación social, y concretamente la normatividad dirigida a las relaciones laborales, de manera específica, enfrenta una serie de retos puntuales, como por ejemplo no ver como ajeno al gran contingente de personas que a pesar de que trabaja no cuenta con la mínima protección social, y que se ubica en el denominado sector informal de la economía; asimismo, se necesita contar con argumentaciones y mecanismos legales que permitan frenar las tendencias legislativas que cubren en el mundo y que se dirigen a minimizar los derechos sociales; en el plano de la reflexión, la legislación social está hoy en día huérfana de una teoría que explique las nuevas realidades y justifique su necesidad en las relaciones laborales.

Así, a doscientos años del inicio de la justa de Independencia en el siglo XIX y a cien años del movimiento revolucionario en el siglo XX, nada más oportuno que echar un vistazo al camino que ha recorrido la legislación social, la cual siempre ha acompañado la evolución de nuestro país, y en ese recorrido ha sido un factor de estabilidad, solidaridad y progreso; viene bien recordarlo para no tirar por la borda aquellos logros que el país ha tenido frente a las mayorías y estar convencidos de que si bien es necesario encontrar las mejores condiciones para que la economía sea estable y sólida, y con ello las empresas se desarrolleen, no podemos darnos el lujo de hacerlo, bormando doscientos años de legislación social.

## X. BIBLIOGRAFÍA

- ACKERMAN, E. M. y TOSCA, D. M. (comps.), *Las transformaciones de la empresa en el derecho del trabajo*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores, 2007.
- AGUIRRE, Manuel J., *Cananea. Garras del imperialismo en las entrañas de México*, México, Libro Mex Editores, 1958.
- BARRETO, Ghione H. (comp.), *Comunidad latinoamericana de libre comercio*, Caracas, FLATES, 1996.
- BERGERON, L. et al., *La época de las revoluciones europeas 1780-1848*, México, Siglo XXI, 1976.

- CIUDAD REYNAUD, A., “Evolución y tendencias del derecho del trabajo en América Latina”, en KURCZYN VILLALOBOS, P. (coord.), *Evolución y tendencias recientes del derecho del trabajo y de la seguridad social*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.
- COSÍO VILLEGAS, D. et al., *Historia mínima de México*, 6a. reimp., México, El Colegio de México, 1981.
- CLIMENT BELTRÁN, J. B., *La modernidad laboral*, México, Esfinge, 2000.
- CUEVA, M. de la, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, 6a. ed., México, Porrúa, 1980, vol. I.
- DÁVALOS, J., *Derecho del trabajo*, 4a. ed., México, Porrúa, 1992.
- ERMIDA URIARTE, O., “Caracteres y tendencias del derecho del trabajo en América Latina y Europa”, *Revista de Derecho Social Latinoamérica*, Buenos Aires, núm. 1, 2006.
- GALEANA, P. (comp.), *México y sus Constituciones*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- GARCÍA FLORES, J., *Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte*, México, Porrúa, 2007.
- LAS HERAS, H., “Las mutaciones de la empresa en el inicio del siglo XXI”, en ACKERMAN, M. y TOSCA, D. (comps.), *Las transformaciones de la empresa en el derecho del trabajo*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores, 2007.
- MEDIN, Tzvi, *Ideología y praxis política de Lázaro Cárdenas*, 5a. ed., México, Siglo XXI, 1977.
- MELÉNDEZ, George, *Derecho burocrático*, México, Porrúa, 2005.
- MORENO PADILLA, J., *Ley del Seguro Social*, 16a. ed., México, Trillas, 1988.
- MURGAS TORRAZA, R., “Globalización económica y derecho individual del trabajo”, *Memoria del IV Congreso Regional Americano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Santiago de Chile, 1998, vol. 3.
- PARTIDA, Raquel y CARRILLO, Jorge (coords.), *Integración regional y globalización. Impactos económicos y sindicales*, México, STAUdeG, CUCSH, CEPAS, Fundación Ebert Stiftung, 2005.
- RUIZ MORENO, M. A. (coord.), *El derecho social en México a inicios del siglo XXI*, México, Porrúa, U. de G., 2007.

SOBERANES FERNÁNDEZ, J. L., *Historia del derecho mexicano*, México, Porrúa, 1997.

TAMEZ GONZÁLEZ, S., “La reforma de la seguridad social en América Latina, culminación de la política social neoliberal”, *Revista Trabajo*, México, segunda época, año 1, núm. 2, julio-diciembre de 1998. 